

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES INICIADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DE OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2007 Y QUE SE DESPRENDEN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

EXPEDIENTE N° 023/2007

R E S O L U C I O N

Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de Enero del 2008 dos mil ocho. -----

Vistos para resolver los autos del expediente 023/2007 relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el partido citado, correspondientes al segundo trimestre del año 2007, que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los términos del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. y -----

R E S U L T A N D O S

1.- El 28 de Noviembre del 2007 dos mil siete, se emitió el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutivo de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre de 2007, correspondiente al Partido Revolucionario Institucional en el que no aprueba los estados financieros únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas. -----

2.- El día 19 de octubre del 2007, se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2007 presentados por el Partido Revolucionario Institucional, en cuyo dictamen identificado como punto tercero, con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 fracción III del Reglamento de Fiscalización, NO APRUEBA los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año 2007 en virtud de las observaciones no subsanadas consistentes en: -----

Uno: Reincidir en irregularidades relacionadas con los eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, las cuales fueron exhaustivamente analizadas, debidamente fundadas y adecuadamente motivadas en la fracción II de las observaciones no subsanadas del apartado de Resultado de la Revisión y su reincidencia acreditada en el numeral 4 del apartado de Seguimiento a Recomendaciones Anteriores, las que específicamente consisten en: -----

a).- Omitir el depósito en la cuenta bancaria respectiva de la cantidad de \$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 m.n.) dentro del periodo del segundo trimestre que se revisa, la cual deriva de los ingresos que debían obtener de los eventos realizados en la Feria Municipal de Ezequiel Montes Qro. -----

b).- Omitir la presentación ante la Secretaria Ejecutiva del formato 9 PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido en los quince casos citados. -----

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de Fiscalización referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que la omisión consistente en el depósito de los ingresos obtenidos y en la presentación de formatos de Catálogo, se ubican en el supuesto contemplado en la fracción III del dispositivo reglamentario invocado, toda vez que implica una omisión parcial en la presentación de documentación y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones. -----

Dos: Erogar cantidades por gastos que no tienen sustento, ni encuentran justificación en actividades partidistas o en la normatividad jurídica aplicable, irregularidad que fue exhaustivamente analizada en la fracción I de las observaciones no subsanadas del apartado de Resultado de la Revisión del presente dictamen, punto donde se funda y motiva la causa de la determinación.-

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de Fiscalización referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que en la especie se actualiza el supuesto previsto en la fracción II del ordinal citado, pues se emplea el financiamiento para fines distintos a los permitidos por la ley. -----

3.- El 07 siete de Diciembre del 2007 dos mil siete se radicó dentro del expediente 023/2007, el procedimiento de aplicación de sanciones y que ordena emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional. -----

4.- El 08 ocho de Enero del 2008 dos mil ocho a las 13:30 trece horas con treinta minutos, se emplazo al Lic. Hiram Rubio García en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgo plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes. -----

5.- El 18 dieciocho de Enero del 2008 dos mil ocho a las 03:25 tres horas con veinticinco minutos p.m. se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, suscrito por el Licenciado Hiram Rubio García en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, la contestación a las imputaciones vertidas en el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del partido político que representa. -----

6.- El 22 veintidós de Enero del 2008 dos mil ocho, se emite el acuerdo que acredita personalidad, autoriza domicilio para recibir notificaciones, se tiene por contestado el procedimiento de aplicación de sanciones, niega admisión de prueba instrumental de actuaciones y cita para resolución. -----

RESUMEN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

El Partido Revolucionario Institucional sustenta su actuar en los siguientes puntos controvertidos: -----

1. Que las infracciones que se imputan, se refieren a cuestiones de forma y no de fondo. -----

ANALISIS DE LOS PUNTOS EN QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL FUNDA SUS AGRAVIOS.

“Se hacen consistir en que el Licenciado Hiram Rubio García en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en su escrito de contestación señala:

“ Que con fundamento en el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en tiempo y forma, vengo a dar contestación al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdo del 28 de noviembre del 2007.

En primero lugar y para todos los efectos legales a que haya lugar se manifiesta que el Partido Revolucionario Institucional rige su conducta apegado al principio de legalidad y observando en todo momento las disposiciones aplicables.

En consecuencia y respecto de las infracciones que se imputan, señalamos que las mismas se refieren a cuestiones de forma y no de fondo.

Por lo expuesto con anterioridad, solicitamos que el procedimiento de aplicación de sanciones sea sobreseído o en su defecto se declare la no aplicación de sanciones

Para tal efecto y con fundamento en los artículos 184 y 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ofrece como medios de prueba, todas las actuaciones que forman el expediente de la presente causa a efecto de que sean desahogados y valorados en el momento procesal oportuno.”

C O N S I D E R A N D O S

EL EXAMEN Y LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, EN RELACIÓN A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES.

I.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el Licenciado Hiram Rubio García, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, en su escrito de contestación al presente procedimiento de aplicación de sanciones, ofreció como medios de convicción la instrumental de actuaciones, misma que la ley Electoral en su artículo 184 no reconoce como medio de prueba, pues el dispositivo legal enuncia de manera limitativa los documentos públicos, privados y pericial como medios de convicción reconocidos por la normatividad electoral. -----

Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar los medios de convicción reconocidos por la legislación electoral y que obran en la causa y emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos: -----

El agravio substancial esgrimido por el promovente al alegar en esencia que las infracciones que se imputan son de forma y no de fondo, resultan infundadas, toda vez que al amparo del diverso 14 párrafo primero del Pacto Federal, las formalidades esenciales del procedimiento, son un requisito esencial si el cual no se puede concebir la actuación de la autoridad, de tal suerte que si en el dictamen de fecha 19 diecinueve de octubre del 2007 dos mil siete emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro y concebido como documento público con pleno valor probatorio al ser elaborado por su titular en ejercicio de sus funciones y que es el cuerpo y sustento técnico del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto del dictamen emitido por dicha dirección, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del 2007, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en la inteligencia de que dicho acuerdo del Consejo General también reviste las características de documento público por ser emitido por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por lo tanto

también tiene pleno valor probatorio, además de que tanto el dictamen de referencia, como el acuerdo de mérito no se encuentran desvirtuados por medios de prueba en contrario dentro de la causa que nos ocupa, estableciéndose en ambos documentos la firmeza de las imputaciones a las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro relacionadas con eventos organizados para la obtención de ingresos de autofinanciamientos, además de la omisión del depósito en la cuenta bancaria respectiva por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) , del evento realizado en la Feria Municipal de Ezequiel Montes Querétaro y omisión de la presentación de formato 9 PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido, así como erogar cantidades por gastos que no tienen sustento ni encuentran justificación en actividades partidistas o en la normatividad jurídica aplicable. -----

Tales omisiones devienen en una falta de formalidad que afecta la validez de dichos actos, materializándose con ello en la especie la conducta omisa del Partido Revolucionario Institucional, aunado a que no esgrime en su contestación el razonamiento lógico jurídico con la metodología idónea para corroborar su argumentación o en su caso desvirtuar los hechos imputados, al aludir que la infracción es de forma y no de fondo, en todo caso la alegación deviene ineficaz, pues dicha conducta no deja de materializarse en infracción y en ningún momento se justifica el actuar omiso del partido político aludido. -----

Aunado a lo anterior, ha de establecerse que contrario a lo infundado de los agravios hechos valer por el promovente, los cuales carecen de sustento probatorio en razón de que el medio de prueba “actuaciones” no se encuentra reconocido por la legislación electoral, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 19 de octubre del 2007 dos mil siete y el citado acuerdo del Consejo General de fecha 28 de noviembre del 2007 dos mil siete, soporta la omisión y negligencia en que incurre el Partido Revolucionario Institucional ya que ambos documentos devienen públicos con plena eficacia probatoria al ser suscrito por funcionarios en ejercicio de sus atribuciones al tenor de los artículos 81 fracción XIV, 184 fracción I y 185 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, además de que no existe en la causa, medio de convicción en contrario que lo desvirtúe además de los argumentos lógico jurídico esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución. - - - - -

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO.

II.- Por lo anterior, al resultar infundados los argumentos vertidos por el promovente, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, y en consecuencia, acreditadas las omisiones y negligencia en la conducta en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro al no acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2007 dos mil siete emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha 19 diecinueve de octubre del 2007 dos mil siete, con fundamento en el artículo 280, fracción II, 284 fracción II, 285 fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo de las observaciones no subsanadas, respecto del cúmulo de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de su dictamen sobre estados financieros correspondientes al segundo trimestre del 2007 dos mil siete presentado por el Partido Revolucionario Institucional de fecha 19 de octubre del 2007 dos mil siete, ya que se mantuvieron las irregularidades relacionadas con eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, se omitió el depósito en la cuenta bancaria respectiva por la cantidad de \$20,000 veinte mil pesos 00/100 m.n, se omitió la presentación del formato 9 PP relativo a la realización de plazos de eventos dentro del plazo establecido y se erogaron cantidades por gastos sin sustento ni justificación en actividades partidistas o en la normatividad aplicable, pues no obstante que los mismos se precisan en el dictamen de referencia, se analiza la omisión desde el punto de vista cualitativo, no cuantitativo de la acción infractora, es decir si se acataron las observaciones requeridas con independencia de la cantidad regularidades, depósitos, presentación de formatos o justificación de cantidades erogadas que se debieron haber realizado y no se hicieron, todas ellas, omisiones eminentemente de forma y que no existe

antecedente alguno en la presente causa que demuestre reincidencia alguna en la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un mínimo de reprochabilidad, por lo que la gravedad de la conducta infractora, de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un mínimo de reprochabilidad, en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 284 fracción segunda de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento publico que corresponda por el periodo que se determine, por lo que tomando como base este parámetro de reducción de la ministración de 0 a 50 por ciento, es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad al partido infractor, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción la reprochabilidad aludida se valora entre el mínimo y el medio, más cercano a la primera, es decir entre 0% y 25% de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del 5% de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año 2007 al partido infractor, toda vez que la infracción derivo de la omisión y negligencia de la presentación de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a \$195,558.97 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CIENCUENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.) según los archivos que obran en éste órgano electoral colegiado, se aplica una regla de tres multiplicando \$195,558.97 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CIENCUENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.) por 5 que es el 5% y se divide entre el 100, que es el 100%, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de \$9,777.94 (NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.), cantidad que se deberá descontar al partido político infractor con motivo de la sanción impuesta, por lo que se instruye al Director General de este Instituto, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente y se reduzca de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente, para el cobro de la cantidad líquida en efectivo de \$9,777.94 (NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS

94/100 M.N.) cantidad que corresponde a la reducción del cinco por ciento de la ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, con base en el año 2007, pero cuyo cobro se realizará en el presente año. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

R E S O L U T I V O S .

PRIMERO.- Con fundamento y apoyo en el considerandos I y II de la presente resolución, resultan infundados los agravios hechos valer por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional del Estado del Estado de Querétaro y en consecuencia es procedente la aplicación de sanciones al partido político de referencia. -----

SEGUNDO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, la sanción consistente en la reducción del 5% de la ministración del financiamiento público tomando como base el año 2007, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2007 dos mil siete, y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a \$195,558.97 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 97/100 M.N.) se aplica una regla de tres multiplicando \$195,558.97 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 97/100 M.N.) por 5 que es el 5% y se divide entre el 100, que es el 100%, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de \$9,777.94 (NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.), cantidad que se deberá descontar al partido político infractor. -----

TERCERO.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el tramite administrativo correspondiente para que se reduzca al Partido Revolucionario Institucional de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución,

la cantidad liquida en efectivo de \$9,777.94 (NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.), que corresponde a la reducción del cinco por ciento de una ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro con base en el año 2007. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. -----

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 treinta y un días del mes de enero del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

LIC. CECILIA PÉREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO